



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de julio de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 18 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Tengo el honor de dirigirle la presente en relación con mi carta de 10 de abril de 2002 (S/2002/390).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario adjunto de España, presentado con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que se sirviera hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



[Original: español]

Anexo**Nota verbal de fecha 26 de junio de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad, establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), y tiene el honor de adjuntarle la información adicional solicitada por el Comité en el marco de la resolución 1373 (2001) (véase el apéndice). Dicha petición fue remitida tras la recepción del informe presentado por España.

La Misión Permanente de España aprovecha esta oportunidad para reiterar al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo el testimonio de su más alta consideración.

Apéndice

Contestación a la carta del Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad solicitando información adicional sobre el informe español preceptivo de acuerdo con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001)

Apartado d) del párrafo 1

Sírvase describir cómo logra el sistema de control financiero que los fondos que reciben las organizaciones de beneficencia y las organizaciones de este tipo no se desvíen de los fines declarados por esas organizaciones hacia actividades terroristas.

Los sujetos que integran el sector financiero (bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, entidades aseguradoras, agencias de valores, etcétera) están obligados a comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias cualquier operación potencialmente relacionada con las actividades delictivas de bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas (artículo 3 de la Ley 19/1983, de 28 de diciembre). Naturalmente, quedan incluidas las operaciones ejecutadas a través de entidades financieras por organizaciones de beneficencia.

Por otra parte, las organizaciones de beneficencia que revistan la forma de fundaciones están sujetas al Protectorado de las Administraciones Públicas que, en su caso, podrán instar judicialmente la intervención de la fundación (artículo 34 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre).

Apartado e) del párrafo 2

¿Hasta qué punto son sus tribunales competentes para conocer de actos terroristas o preparativos de actos terroristas cuando se cometen fuera del territorio español?

El apartado 4 del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que será competente la Jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la Ley Penal española, como delito de terrorismo.

Apartado f) del párrafo 2

Sírvase comunicar al Comité los progresos que se han hecho para ratificar el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y establecer la comisión de vigilancia de la financiación del terrorismo mencionada en el informe.

El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (Nueva York, 9 de diciembre de 1999) fue firmado por España en Nueva York el 8 de enero del 2001. El correspondiente Instrumento de Ratificación fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 9 de mayo de

2002 y entró en vigor para España en esta misma fecha, siendo publicado en el Boletín Oficial del Estado de 23 de mayo de 2002.

El Proyecto de Ley de Prevención y Bloqueo de la Financiación del Terrorismo, que prevé el establecimiento de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, fue remitido por el Gobierno a las Cortes Generales el 11 de marzo de 2002, encontrándose en la actualidad en tramitación parlamentaria. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas el 30 de abril de 2002, éstas se han publicado el 9 de mayo.

Apartado c) del párrafo 3

Sírvase enumerar los acuerdos bilaterales pertinentes en los que España es parte.

Convenios en vigor:

- Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Bulgaria para la cooperación en la lucha contra la delincuencia (entró en vigor el 9 de agosto de 1999).
- Convenio entre España y Eslovaquia sobre la cooperación en materia de la lucha contra la delincuencia organizada (entró en vigor el 29 de enero de 2000).
- Acuerdo entre España e Italia de cooperación en la lucha contra el terrorismo y la criminalidad organizada (entró en vigor el 12 de mayo de 1987). Ha sido derogado en parte por el Convenio Europeo de Extradición.
- Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia (entró en vigor el 9 de junio de 2000).
- Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Popular China de cooperación para la lucha contra la delincuencia organizada (entró en vigor el 6 de junio de 2002).

Los acuerdos firmados por España en esta materia con Polonia y Ucrania, se encuentran a la espera de la finalización de su tramitación interna para la entrada en vigor.

El acuerdo entre los Ministerios del Interior de España y Hungría para la cooperación en la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de estupefacientes y la criminalidad organizada de 2 de marzo de 1992 tiene rango de acuerdo político.

Apartado e) del párrafo 3

Sírvase indicar si los delitos especificados en las convenciones internacionales pertinentes han sido incluidos como casos de extradición en los acuerdos

bilaterales firmados por España con otros países como se prevé en varios protocolos y convenios internacionales pertinentes sobre el terrorismo.

En relación con los delitos susceptibles de extradición en España, en primer lugar hay que referirse a la Ley reguladora de la Extradición Pasiva de 21 de marzo de 1985, cuyo artículo 2 señala que "se podrá conceder la extradición por aquellos hechos para los que las leyes españolas y las de la Parte requirente señalen una pena o medida de seguridad no inferior a 4 meses de privación de libertad por hechos también tipificados en la legislación española".

Por lo que se refiere a la relación con los países signatarios del Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957, se señala que darán lugar a la extradición aquellos hechos que las leyes de la Parte requirente y de la Parte requerida castiguen, bien con pena privativa de libertad o medida de seguridad privativa de libertad cuya duración máxima sea de 1 año por lo menos, bien con penas más severas. Cuando en el territorio de la Parte requirente se hubiere pronunciado condena a una pena, o se hubiese infligido una medida de seguridad, la sanción impuesta deberá tener una duración de 4 meses cuanto menos.

Asimismo, en base a numerosos Tratados bilaterales sobre extradición se contemplan medidas similares.

Dado que en los Convenios sobre cooperación contra la criminalidad organizada internacional se contempla una serie de delitos graves, entre ellos los actos terroristas internacionales, cuyas penas son superiores a las penas privativas de libertad señaladas anteriormente, los delitos contemplados en los mismos son susceptibles de extradición.

Mención especial debe hacerse a los Tratados entre España e Italia y entre España y el Reino Unido sobre entrega judicial acelerada (superando la extradición en un espacio de justicia común) en aquellos delitos castigados con una pena máxima prevista no inferior a 12 meses de privación de libertad (lo que supone, como se ha indicado, la inclusión de los delitos de terrorismo).

Por último, como ya es del conocimiento de ese Comité, la Decisión marco del Consejo de la Unión Europea sobre la Orden Europea de detención y los procedimientos de entrega entre Estados miembros contempla la entrega de la persona buscada por delito, entre otros, de terrorismo, en virtud de una orden europea de detención sin control de la doble tipificación de los hechos.

Otros asuntos

Sírvase proporcionar al Comité un organigrama de sus mecanismos administrativos, por ejemplo, la policía, los controles de inmigración, el régimen de aduanas, el fisco y los organismos de vigilancia de las finanzas, establecidos para aplicar las leyes, normas y otros instrumentos que contribuyen a cumplir las disposiciones de la resolución.

Ministerio del Interior

La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye al Cuerpo Nacional de Policía y al Cuerpo de la Guardia Civil sus respectivos ámbitos competenciales y, a su vez, les asigna funciones específicas a cada uno de ellos, en concreto al Cuerpo Nacional de Policía le asigna como competencia específica el control de la inmigración y al Cuerpo de la Guardia Civil el resguardo fiscal del Estado, ejerciendo las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando, el narcotráfico y el fraude entre otros delitos.

A su vez, el Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, por el que se modifica y desarrolla la Estructura Orgánica básica del Ministerio del Interior, en sus artículos 3 y 4 fija la Estructura de la Dirección General de la Policía y de la Dirección General de la Guardia Civil, respectivamente. Se adjunta como Anexo el texto de dicho Real Decreto.*

De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 1449/2000 y en la Orden del Ministerio del Interior de 10 de septiembre de 2001, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía, existe una Subdirección General Operativa, dependiente de su Director General, de la que a su vez dependen las Comisarias Generales de Extranjería y Documentación y de Información.

Los mecanismos administrativos que utiliza la Policía para el control de la inmigración, en aplicación de las Leyes, normas y otros instrumentos que contribuyan a cumplir las disposiciones de la Resolución 1373, por parte del Cuerpo Nacional de Policía están asignados a la Comisaría General de Extranjería y Documentación y también a la Comisaría General de Información que aporta sus competencias, funciones y estructura, en materia de lucha antiterrorista, ya que le corresponde el señalamiento de personas a las que pudiera ser de aplicación la mencionada Resolución 1373, mediante la conveniente comunicación a los Servicios de Informática de la Dirección General de la Policía.

Por lo que respecta a la Comisaría General de Extranjería y Documentación, hay que señalar que es la que tiene asignadas el control de entradas y salidas de españoles y extranjeros del territorio nacional, así como las funciones previstas en las Leyes (Orgánica 4/2000, y Orgánica 8/2000, y el Real Decreto 864/2001) en materia de extranjería, refugio y asilo, expulsión y emigración e inmigración.

Para el cumplimiento de dichos fines, y teniendo en cuenta la supresión de fronteras dentro del Espacio Schengen, el control fronterizo se realiza en las denominadas fronteras exteriores mediante los filtros establecidos al efecto en los puestos fronterizos, para el control de la documentación y demás requisitos establecidos por la legislación vigente para poder acceder a territorio nacional. Estos puestos fronterizos cuentan con los medios técnicos necesarios para detectar la manipulación y alteración de documentos.

* El anexo está archivado en la Secretaría, donde puede consultarse.

También se ha revelado como un instrumento de especial eficacia en las fronteras interiores e incluso en la vigilancia de los puertos deportivos y pesqueros, la actuación operativa de Grupos Móviles.

También es importante el esfuerzo que se realiza contra las redes que se dedican a la captación de personas para introducirlas de forma irregular en España, o a través de ella, en el resto de Europa. A estos efectos, despliega sus esfuerzos la UCRIF Central (Unidad contra las redes de inmigración y falsedades documentales) que canaliza la cooperación policial con organismos policiales internacionales (EUROPOL, INTERPOL) y supervisa la actuación de las UCRIF extendidas por toda España.

Por último, hay que señalar que las funciones, competencias y estructuras de la Comisaría General de Información, están consideradas como de carácter reservado.

Por lo que respecta a las funciones de resguardo fiscal del Estado que tiene encomendadas el Cuerpo de la Guardia Civil, por la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, también hay que hacer referencia al Real Decreto 1449/2000 de 28 de julio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio del Interior en cuyo artículo 4 se desarrolla la Estructura de la Dirección General de la Guardia Civil, que cuenta con 3 Subdirecciones Generales, una de las cuales es la Subdirección General de Operaciones de la que depende la Jefatura Fiscal y de Fronteras que es la que desarrolla las funciones anteriormente mencionadas.

Ministerio de Economía

La dirección e impulso de la política de prevención del blanqueo de capitales (que incluye las actividades delictivas relacionadas con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas) corresponde a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Se trata de un órgano colegiado, presidido por el Secretario de Estado de Economía e integrado por vocales procedentes de una variedad de órganos e instituciones (Ministerios, Fiscalía, Comunidades Autónomas, etcétera). En el desarrollo de sus funciones la Comisión es apoyada por dos órganos:

- 1) El Servicio Ejecutivo, órgano adscrito al Banco de España, que cuenta con una unidad policial denominada Brigada del Cuerpo Nacional de Policía de Investigación de Delitos Monetarios (BIDM)
- 2) La Secretaría, integrada en el Ministerio de Economía, que constituye la autoridad nacional competente de conformidad con los Reglamentos comunitarios de congelación de activos vinculados al terrorismo (Reglamento CE 2580/2001 de 27 de diciembre de 2001, Reglamento CE 881/2002 de 27 de mayo de 2002).

La futura Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo se configura, asimismo, como un órgano colegiado presidido por el Secretario de Estado de Seguridad e integrado por vocales de la Fiscalía y de los Ministerios de Justicia, Interior y Economía, designados por los titulares de los Departamentos respectivos.
